



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Oficio N°D000040-2024-MIMP-OGMEPGD, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Informe Técnico N°100-2024-MPCH/GDSYPPF/AL.AFCV, de fecha 15 de julio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe N°000016-2024-MPCH/GPPM-SGPM-S, de fecha 15 de agosto de 2024, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe Legal N°000068-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 27 de Agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la citación a Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre de 2024; la Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II - Autonomía, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; asimismo, el numeral 23 del artículo 20° de la referida ley, indica que es atribución del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Que de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)

Que, el TUO de la Ley N°27444 en el artículo 88°, numeral 88.1 indica que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles y en el numeral 88.3 señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, mediante Resolución de Secretaria de Descentralización N°048-2008-PCM/SD se aprueba la Directiva N°004-2008-PCM/SD "Normas Especificas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social incluidas en el Decreto Supremo N°036- 2007-PCM", estableciéndose los mecanismos de verificación y el procedimiento a seguir por parte de los Gobiernos Locales para la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, indicándose en el numeral 2.3 que se



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

deberán suscribir Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales verificados, en los que se definirán objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de indicadores de monitoreo y evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias, a diversos Gobiernos Locales Provinciales, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2011; señalando en su artículo 1° declárese concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Provinciales de (...) Chiclayo y Lambayeque, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de su circunscripción, en el marco del D.S. N°010-2010-MIMDES, a partir del 1 de Julio de 2011.

Que, mediante Resolución Ministerial N°319-2019-MIMP, de fecha 10 de Diciembre de 2019, se aprueba el "Modelo de convenio de gestión para el ejercicio de funciones en materia de Sociedades de Beneficencias y gestión de servicios transferidos entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Gobiernos Locales Provinciales.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indicando en su artículo 2° que El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y en su artículo 3° señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Que, mediante Oficio N°D000040-2024-MIMP-OGMEPGD, de fecha 06 de mayo de 2024, la Dirección General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, una propuesta de Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Local Provincial de Chiclayo, con la finalidad de que esta se eleve a sesión de concejo y se autorice al titular de la entidad su respectiva suscripción.

Que, mediante Informe Técnico N°100-2024-MPCH/GDSYPF/AL.AFCV, de fecha 15 de julio de 2024, el abogado de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, concluye que resulta viable la propuesta de Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Local Provincial de Chiclayo, presentada por el MIMP.

Que, mediante Informe Técnico N°000002-2024-MPCH/GPPM-SGPM-DM-SHMB, de fecha 13 de Agosto de 2024, el Departamento de Modernización indica que el GLP Chiclayo cuenta con el Plan de Desarrollo Local Concertado PDLC 2024-2034, el cual tiene la Acción Estratégica Provincial 0301 – Mejora la atención y prevención a la violencia contra la mujer, con 02 Indicadores: (1. Porcentaje de casos por violencia contra la mujer atendidas por los Centros de Emergencia Mujer CEM y 2. Porcentaje de casos por violencia contra la mujer derivados a través de la estrategia rural). Asimismo, señala que, bajo esas consideraciones, correspondería adecuarse tanto en la parte estructural y funcional, así como en el MOF ahora Manual de Perfiles de Puestos MPP, como en Cuadro de Asignación de Personal CAP que es competencia de la Gerencia de Recursos Humanos, por lo tanto, considera VIABLE la propuesta del Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el MIMP y el GLP Chiclayo en la parte de los documentos de gestión que corresponde.

Que, mediante Informe N°000016-2024-MPCH/GPPM-SGPM-S, de fecha 15 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Técnico N°000002-2024- MPCH/GPPM-SGPM-DM-SHMB, el mismo que contiene la opinión técnica favorable con respecto a la viabilidad de las obligaciones señaladas en el numeral 8.2.1, literal a y d del Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el MIMP y el GLP Chiclayo, presentado como propuesta por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, con Oficio D000040-2024-MIMP-OGMEPGD.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el Informe Legal N°000068-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 27 de Agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que **PROCEDE LEGALMENTE** la propuesta de **CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE CHICLAYO**, así como la autorización a la Titular de la Entidad para la suscripción del mismo.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre del 2024, y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes en el Concejo Municipal:

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Suscripción del **CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE CHICLAYO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**  
ALCALDESA  
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA  
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DE LA FAMILIA  
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA  
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.